REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0046
RADICADO N° 2020-00135-00

Mediante auto del 22 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, por el capital y los intereses allí determinados.

La notificación al demandado se surtió tal como lo señala el artículo 291 y ss, guardando silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

> *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de $8.600.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e008d85e3d6534bc45974c0f9c7be438ed2024af4678539e9273c177805b4625
Documento generado en 17/02/2021 10:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica